

Bogotá D.C., 6 de abril de 2018

Señores TRANSCARIBE S.A. Cartagena

Ref.: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION - LICITACIÓN PÚBLICA No. TC-LPN- 001-2018

Respetados Señores:

Estando dentro del plazo establecido por la entidad adjunto nos permitimos remitir nuestras apreciaciones frente al informe de evaluación:

PROPUESTA PRESENTADA POR SRR LTDA

Observación No. 1 – al numeral 4.1.1.10 Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del pliego de condiciones.

La entidad estableció en el cuarto párrafo del citado numeral:

"EL proponente podrá presentar en ausencia de la licencia solicitada, el Registro TIC vigente expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y copia del contrato vigente con la empresa autorizada por la misma entidad de Comunicaciones para prestar el servicio de comunicación móvil ofertado, contrato que deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato."

Revisada la documentación aportada por el proponente SRR Ltda., encontramos que aporta la resolución No. 001415 de 2010 emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por la cual se otorga los permisos correspondientes a Avantel, operador ofrecido por el proponente para las comunicaciones; sin embargo, encontramos que la misma se encuentra vencida como podemos identificar en algunos apartes de la misma.

















CONTINUACION DEL RESOLUCIÓN NÚMERO CO 1415

30 JUL. 2010

DR 2010. Página 21 de 23

"Por medio de la cual se RENUEVA un permiso para el uso del espectro radioeléctrico"

ARTÍCULO 2º- RENOVAR con efecto para todo caso desde el 3 de mayo de 2010, el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, a la empresa AVANTEL S.A., así:

Expediente código 6250, desde el 3 de mayo de 2010 hasta el 22 de febrero de 2013, el sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No. 018674 del 22 de julio de 2010, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los cuales forman parte integral de esta resolución.

Expediente código 6215, desde el 3 de mayo de 2010 hasta el 28 de abril de 2013, el sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No. 018677 del 22 de julio de 2010, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los cuales forman parte integral de esta resolución.

Expediente código 5347, desde el 3 de mayor de 2010 hasta el 103de junio de 2013, el red 10.00 de 2014, de la red 10.00 de 2010, del 201

Expediente código 9496, de de al 3 de mayo de 2010 pista el 01 de julio de 2013, el sistema operará de acuerdo con el área de servició y enados de características técnicas de la red No. 018678 del 22 de julio de 2020, del Ministerio de Tecnelogías de la Información y las Comunicaciones, los cuales de man parte intenda de esta respeción.

Por otra parte, encontramos que en la actualidad no cuenta con los equipos de comunicaciones suficientes para prestar el servicio en la entidad, puesto que solo cuenta con 21 equipos según lo certificado por el operador Avantel.

Así las cosas, es claro que la documentación aportada no se ajusta a lo requerido en el pliego de condiciones, por lo cual la entidad debe proceder a aplicar la causal de rechazo "ix) Cuando el proponente no cumple con alguno de los requisitos habilitantes previstos en el presente pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos que se generen con ocasión del proceso de selección".



















Observación No. 2 – al numeral 4.1.1.11 Certificado de vinculación a la red de apoyo y solidaridad ciudadana RASCI del pliego de condiciones.

La entidad estableció que el proponente y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar en la propuesta la <u>constancia</u> <u>vigente de estar afiliado a la Red de Apoyo de la Policía Nacional, correspondiente a la ciudad de Cartagena.</u>

Revisada la propuesta presentada por el proponente, encontramos que el documento aportado no corresponde a lo solicitado por Transcaribe, toda vez que el documento que emite la Policía Metropolitana de Cartagena corresponde a un certificado que el proponente SRR LTDA, **cuenta con "Puestos Operativos"** en la ciudad, pero en ninguno de sus apartes certifica que se encuentra vinculada a la Red de Apoyo y Solidaridad ciudadana RASCI, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3222 de 2002 y el decreto 356 de 1994, razón por la cual no da cumplimiento a lo establecido en el citado numeral.

Es preciso mencionar que lo anterior puede y debe ser corroborado por la entidad directamente en la Policía de la ciudad; así como pueden comparar el certificado aportado por mi representada frente al aportado por el proponente.

Cartagena de Indias D.T y C; 18 de enero del 2018

EL SUSCRITO SUBCOMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA

CERTIFICA

Que en cumplimiento al Decreto 3222 de 2002, el servicio de vigilancia y seguridad privada de razón social SEGURIDAD RINCON Y RODRIGUEZ LTDA, con resolución No. 094537 del 05 de NOVIEMBRE del 2014 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tiene puestos operativos de vigilancia en la jurisdicción de la Policía Metropolitana de Cartagena, participando activamente en las estrategias implementadas por la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Cartageña de Indias a los dieciocho (18) días del mes de Enero de 2018, a solicitud del interesado.

VALIDA POR: NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO.

Coronel LUS EDUARDO LEON VARGAS Subcomandante Policia Metropolitana de Cartagena de Indias Manga Calle Real No 24-03

Manga Calle Real No 24-03

Mecar redapoyo@policia.gov.co



















Versión: 0

Página 1 de 1

Código: 1PR-FR-0002

VINCULAR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA A LA RED DE APOYO Y SOLIDARIDAD CIUDADANA

Fecha: 26-03-2015

CERTIFICADO DE EVALUACIÓN DE LA RED DE APOYO Y



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

SOLIDARIDAD CIUDADANA

Cartagena de Indias D T y C, 02 de Febrero de 2018

EL SUSCRITO SUBCOMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

CERTIFICA

Que en cumplimiento al Decreto 3222 de 2.002, el servicio de vigilancia y seguridad privada de razón social SEGURIDAD ONCOR LTDA, NIT. 800.201.668-4 con resolución No. 14247 del 19 de Febrero del 2014, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se encuentra vinculado a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Cartagena y está autorizada para utilizar la frecuencia única de la Red, con el indicativo RASCI.

EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN REFERENCIA, PRESENTA LA SIGUIENTE EVALUACION DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 3222 DE 2002:

1. CUENTA CON UN COORDINADOR RASCI DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.	100,0%
2. EL SERVICIO DE VIGILANCIA SUMINISTRA INFORMACIÓN (DECRETO 3222, ART. 5).	100,0%
3. EL SERVICIO DE VIGILANCIA CUENTA CON MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA LA RASCI.	100,0%
4. EL SERVICIO DE VIGILANCIA PARTICIPA DE REUNIONES, CAPACITACIONES Y APOYOS.	100,0%
TOTAL RESULTADOS CUMPLIMIENTO AL DECRETO Nro. 3222 DE 2002:	100,0%

En virtud de lo anterior solicitamos a la entidad inhabilitar la propuesta presentada por el proponente SRR LTDA, pues la documentación aportada no se ajusta a los requisitos establecidos por la entidad, y si bien puede ser subsanado, el plazo máximo es el día de hoy acorde a la ley 1882 de 2018, en su artículo 5, parágrafo 1.

Esta misma situación se presentó en el proceso convocado por el Municipio de Chía, información que puede ser corroborada en el link a continuación:

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-180272

Observación No. 3 – al numeral 4.1.2.1. Experiencia Habilitante del pliego de condiciones.



















La entidad estableció que, para efectos de verificación de este aspecto, TRANSCARIBE no tendrá en cuenta certificaciones de contratos que no se relacionen con el objeto de la presente solicitud de oferta, <u>ni las relaciones de contratos o copias de los mismos por si solos</u>, copia de la factura, actas de liquidación o aquellas certificaciones cuyo cumplimiento este por debajo de bueno o su equivalente.

Revisada la oferta presentada por el proponente encontramos que no aporta certificaciones emitidas por el contratante, solo presenta copia de los contratos y sus adiciones u otro si, por lo que su oferta debe ser calificada como no cumple, toda vez que el pliego de condiciones es Ley para las partes y debe ser cumplido, pues de otra manera se violan los principios de la contratación estatal.

Observación No. 4 – al numeral 4.2.2.1. Recurso Humano - Jefe de Seguridad o Coordinador del pliego de condiciones.

La entidad estableció dentro del requerimiento que el jefe de seguridad o coordinador propuesta debía cumplir los siguientes requisitos:

Coordinador, quien deberá cumplir, además del perfil exigido en el pliego de condiciones, el siguiente perfil:

- Presentar hoja de vida del Coordinador propuesto.
- b. Ser oficial superior retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional
- c. Ser profesional en cualquier área, con titulo vigente, lo cual se demostrara con la certificación expedida por la autoridad competente según la profesión.
- d. Aportar credencial vigente de Consultor
- e. Tenga formación académica en Administración de la Seguridad f.Tener mínimo diez (10) años o más de experiencia demostrada como coordinador de contratos de seguridad, y demostrar vinculación a la compañía a través de las planillas de pago de seguridad social del último año.
- g. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, acreditados mediante certificados vigentes expedidos por la Policía Nacional y por la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.
- h. Carta de Compromiso mediante la cual el Jefe de Seguridad o Coordinador propuesto, se compromete a prestar sus servicios en caso de llegarle a ser adjudicado el contrato al Proponente. Para lo cual deberá diligenciar el FORMULARIO No. 6 del pliego de condiciones, en la parte correspondiente.

TRANSCARIBE verificará la ausencia de antecedentes penales y disciplinarios del Jefe de Seguridad propuesto.

















Adicionalmente estableció que debía presentarse la siguiente documentación:

Además de los contratos y las certificaciones o demás documentos que acreditan la experiencia del personal propuesto, el Proponente deberá adjuntar, según se trate de Jefe de Seguridad o Coordinador y Supervisor, los siguientes documentos:

- □ Copia del acta de grado o diploma de título profesional
- Copia del acta de grado o diploma de postgrado

Revisada la documentación aportada por el proponente encontramos las siguientes novedades:

- Aporta diploma donde acredita título profesional como Administrador de Empresas, otorgado por la Universidad del Norte en el año 1990, sin embargo, no aporta la tarjeta profesional de conformidad con lo establecido en el articulo 4 de la ley 60 de 1981, en armonía con los artículos 2, 21 y 26 del decreto reglamentario 2718 de 1984, el cual establece que para ejercer legalmente la profesión de Administración de Empresas en Colombia, debe contar con el Titulo Profesional otorgado por una institución de educación superior aprobada por el Gobierno Nacional y la Matricula Profesional expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.
- No cuenta con la Especialización en Administración de la Seguridad, recordemos que dentro de las notas la entidad estableció que era necesario aportar el <u>acta de grado o diploma de postgrado.</u>
- No cuenta con la experiencia mínima exigida de 10 años demostrada como Coordinador de contratos de seguridad, puesto que el documento aportado certifica que labora en la compañía SRR LTDA desde el pasado 1 de mayo de 2008 (9 años, 10 meses y 20 días) y el documento aportado como certificación laboral expedida por la firma COOAGRIGAN LTDA, no puede ser tenida en cuenta, toda vez que no corresponde a una empresa de vigilancia y seguridad privada, y el cargo desempeñado no corresponde al de Coordinador de Contratos de seguridad, sino que certifica que estuvo vinculado como Directivo del Departamento de Seguridad.
- Finalmente, no aporta la totalidad de las planillas requeridas del ultimo año, faltan las correspondientes a los meses de febrero de 2018 y noviembre de 2017, por lo que no aporta la totalidad de la documentación requerida para ser evaluado.

















COOAGRIGAN LTDA

Nit No.811.027.896-1

Troncal a Medellín Km 1, antiguas instalaciones del Idema

Caucasia (Ant)

Tel No. (4) 8396467

El suscrito representante legal de COOAGRIGAN LTDA, hace constar que el Sr. CESAR IVAN SUAREZ ATENCIA, C.C No.78.690.238 de Montería, laboro del 01-12-2.004 al 01-12-2.005, en ésta entidad como Directivo del Departamento de Seguridad de COOAGRIGAN LTDA, aprobado mediante Resolución No.04039 del 02-12-2004, por la SuperVigilancia.

Se expide la presente a solicitud del interesado con el fin de gestionaz credencial de consultor amte la SuperVigilancia.

Por lo anteriormente expuesto es claro que la documentación aportada por el proponente no cumple los requisitos establecidos en el pliego para que le sean otorgado el puntaje correspondiente y por lo tanto debe restarse el puntaje otorgado por este criterio.

OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DE NUESTRA OFERTA

La entidad establece que no asigna la totalidad del máximo de 100 puntos, por no aportar los documentos correspondientes que acrediten el perfil del personal para el cargo de VIGILANTES, al respecto nos permitimos manifestar lo siguiente:

El numeral 4.2.2.1. RECURSO HUMANO (300 PUNTOS), estableció que otorgarían un máximo de 100 puntos al proponente que a través del diligenciamiento del formulario No. 6 OFREZCA los perfiles requeridos, estos son: Jefe de Seguridad o Coordinador, Supervisor y Vigilantes.

Para el caso específico del personal de VIGILANTES, la entidad estableció:

"Se otorgará un puntaje de 100 Puntos al proponente que presente con la oferta un listado de por lo menos el 50% del personal que prestara las labores de Guardas de Seguridad, y que llevara a cabo las funciones descritas en el literal b del numeral 2.5los cuales deben cumplir con el perfil exigido en el pliego de condiciones, así:

.



















Al finalizar el numeral encontramos una nota en la cual la entidad establece de manera clara y precisa, que para efectos de acreditar la experiencia del Jefe de Seguridad o Coordinador y Supervisor, el proponente debe anexar con su oferta las certificaciones que reúnan los requisitos descritos; nótese como en ninguno de sus apartes se da alcance al perfil del personal de VIGILANTES, puesto que es claro que para la asignación de dicho puntaje, bastaba con el ofrecimiento del personal y la presentación de un listado de por lo menos el 50% del personal, listado que se encuentra relacionado en el Formulario No. 6.

Ahora bien, lo anterior coincide con innumerables apartes en el pliego de condiciones, como lo establecido en el numeral 1.3. en el cual establece:

El proponente seleccionado deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación de la Licitación, el listado y los soportes correspondientes que acrediten los requisitos exigidos para el rol de Guardas de Seguridad, los cuales serán verificados por el Supervisor del Contrato.

El numeral 1.3.3. Especificaciones técnicas, en su literal b – Personal que ejecutara las obligaciones contractuales, tercera viñeta establece a su vez:

VIGILANTES

El proponente seleccionado deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación de la presente Licitación, los soportes correspondientes que acrediten los requisitos exigidos para el rol de Guardas de Seguridad, los cuales serán verificados por el Supervisor del Contrato. Para este efecto, se deberá aportar lo siguiente:

Por lo anterior es claro que la acreditación de la documentación correspondiente a los perfiles, es requisito para el futuro contratista y para la obtención del máximo de 100 puntos bastaba con el ofrecimiento realizado a través del formulario No. 6; por lo cual solicitamos a la entidad proceder a asignar el puntaje correspondiente por este ítem, pues los ofrecimientos realizados se ajustan a lo establecido en el pliego de condiciones.



















Con base en lo anteriormente expuesto, y en conclusión, se debe modificar el informe de evaluación emitido por parte de la administración, en el cual debe inhabilitarse de plano la propuesta presentada por SRR LTDA, y colocar en el primer orden de elegibilidad a la propuesta de mi representada, SEGURIDAD ONCOR LTDA.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

GERMÁN HERNANDO PERILLA MEDRANO C.C./79.285.464 de Bogotá Representante Legal SEGURIDAD ONCOR LTDA















